

**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

Memorandum (D.D.P.) N° 37/2026

Expediente Ceropapel N° 16.113 de 2024

DECLARA DESISTIMIENTO DE SOLICITUD QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 28 de enero de 2026**

RES. EX. N°**00262/2026**

**VISTO:** Lo solicitado por doña Wendy Chequemán Uribe, presidenta de la comunidad indígena Daniel Chequeman, mediante carta ingresada con fecha 17 de diciembre de 2024, contenida en Expediente Ceropapel N° 16.113 de 2024; la solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la comunidad indígena Daniel Chequeman, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico N° 01/2026, contenido en Memorándum (D.D.P.) N° 37, de fecha 19 de enero de 2026; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; y la carta (D.D.P.) N° 1322, de 10 de noviembre de 2025, de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la comunidad indígena Daniel Chequeman, mediante ingreso C.I. SUBPESCA N° 12.000, de fecha 20 de octubre de 2017 y su complemento, citado en Visto, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en la comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos, denominado "*Isla Marimelli*".

2.- Que, doña Wendy Chequemán Uribe, en representación de la comunidad indígena ya individualizada, mediante carta de fecha 17 de diciembre de 2024, contenida en Expediente Ceropapel N° 16.113 de 2024, citado en Visto, solicita la exclusión de un polígono de su solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios, recaídos en los sectores que señala.

3.- Que, mediante carta (D.D.P.) N° 1322, de 10 de noviembre de 2025, citada en Visto, esta Subsecretaría con la finalidad de llevar a cabo su solicitud requirió a la peticionaria indicar el deslinde de los vértices señalados en el sector 2 tramo 1 de la carta de desafectación ingresada, en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la misma, bajo apercibimiento de declarar el desistimiento de su solicitud, según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

4.- Que el artículo 31 de la Ley N° 19.880 establece que: *"si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos señalados en el artículo precedente y los exigidos, en su caso, por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de cinco días, subsane la falta o acompañe los documentos respectivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición".*

5.- Que habiendo transcurrido el tiempo señalado sin que la peticionaria hubiere subsanado sus omisiones, se procederá a declarar el desistimiento de la solicitud de exclusión de los sectores referidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos del Estado.

#### RESUELVO:

1.- Declárase el desistimiento del procedimiento administrativo iniciado mediante Expediente Ceropapel N° 16.113 de 2024, por doña Wendy Chequemán Uribe, en representación de la comunidad indígena Daniel Chequeman, sobre exclusión de un polígono emplazado al interior de la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de pueblos originarios **"Isla Marimelli"**, presentado por la comunidad indígena Daniel Chequeman, registro de comunidades indígenas N° 1.089, casilla electrónica [comun.indig.ch@gmail.com](mailto:comun.indig.ch@gmail.com), en virtud de lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 19.880.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución al peticionario, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE Y ARCHÍVESE**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura**

